



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Demandado: ALIRIO HURTADO MONTAÑO
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00181 00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

Teniendo en cuenta el escrito radicado por la parte demandante, donde comunica al despacho, su intención de terminar el proceso en razón a la transacción celebrada con la parte demandada, por la cual decidieron transar de manera total y definitiva el presente asunto, cuya pretensión principal era la restitución de las incapacidades temporales consignadas en la cuenta de ahorros del señor Alirio Hurtado Montaña, en una suma única de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$15.672.000), que fue cancelada directamente y en forma total a la sociedad demandante, el día 23 de agosto del año 2022 mediante consignación bancaria.

Al respecto se tiene que el artículo 312 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispone:

“Artículo 312. Trámite. - En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará

respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción”.

Así las cosas, la transacción corresponde a una forma anormal de terminación del proceso, por la cual las partes pondrán de presente un acuerdo total o parcial del proceso y **cuyo efecto respecto de la acción se traduce en cosa juzgada.**

Por tanto, advirtiendo que la solicitud se realiza por la sociedad demandante, a través de su apoderado judicial, en la cual se allega el acuerdo celebrado y suscrito entre las partes, así como el comprobante de pago de la obligación, de los que no se observa afectación de derechos ciertos e indiscutibles de la accionante, y versa sobre todas las pretensiones de la demanda, se accede a lo petitionado advirtiendo a la parte demandante que la presente decisión tiene efectos de cosa juzgada.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el **ACUERDO DE TRANSACCION** celebrado entre las partes, respecto a la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra el señor **ALIRIO HURTADO MONTAÑO**, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso aplicable por remisión al trámite laboral, esta providencia tiene efectos de cosa juzgada.

TERCERO: TERMINAR y **ARCHIVAR** el presente asunto, haciendo las respectivas anotaciones en siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 011 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de enero de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: GEOVANNA ANDREA AYALA MONROY
Demandado: AMIGOS DE LA SALUD AMISALUD S.A.S.
UNIÓN DE IPS UNIPS S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00289 00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 097

De la revisión del presente asunto, se extrae que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, debido al acuerdo de pago suscrito con UNIPS S.A.S. sobre las obligaciones demandadas.

Que el artículo 92 del Código General del Proceso que reza:

"...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

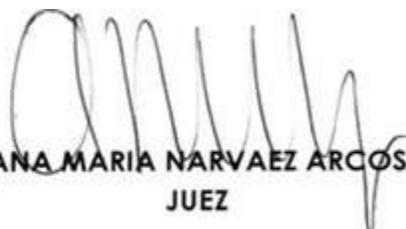
El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

Teniendo en cuenta lo esbozado y previa revisión del expediente digital, se extrae que la última actuación corresponde a la expedición del auto de admisión de la demanda, sin embargo, en el expediente no obra documento alguno que soporte la notificación de la decisión a las sociedades demandada, motivo por el cual se accederá a la petición de retiro, previas anotaciones en el sistema de información judicial Justicia Siglo XXI.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por retirada la demanda ordinaria de única instancia de la referencia, previas anotaciones en el sistema de información judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 011 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de enero de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JAVIER ALBERTO ZAMORA GRIMALDO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00360 00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 098

De la revisión de la presente demanda, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues de las pruebas mencionadas en el escrito de demanda, Resolución GNR 351403 del 11 de diciembre de 2013, no se encuentra en los anexos del proceso.
2. No cumple los presupuestos establecidos en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se acreditó el envío de manera simultánea, de la demanda ni de sus anexos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
3. No cumple los presupuestos establecidos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, puesto no se informó la forma como obtuvo la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la parte demandada.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por **JAVIER ALBERTO ZAMORA GRIMALDO**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ALEX PEREA CORDOBA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.283.961 de Santander de Quilichao (Cauca) y

portador de la Tarjeta Profesional No. 171.273 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial, del señor **JAVIER ALBERTO ZAMORA GRIMALDO**, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 011 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2023.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: STEVEN ORTIZ MORENO
Demandado: IPSOFT S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00331 00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 096

De conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este Despacho, se ordena adelantar la audiencia programada en el asunto de la referencia.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADELANTAR la audiencia programada para el día **06 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 011 hoy notifíco a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: METALTEC PI S.A.S.
Demandado: COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00257 00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 097

De conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este Despacho, se ordena adelantar la audiencia programada en el asunto de la referencia.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADELANTAR la audiencia programada para el día **07 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 011 hoy notifíco a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO